

**RESOLUCIÓN:** CT-UAM-R-59/2024.

**SOLICITUD:** 330031824000255.

**DETERMINACIÓN:** AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al ocho de agosto de dos mil veinticuatro, vinculada a la segunda sesión extraordinaria del año dos mil veinticuatro.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El día primero de julio de dos mil veinticuatro se recibió la solicitud de información admitida en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330031824000255, requiriendo:

*"Se solicita atentamente lo siguiente: a) Saldo de las cuentas bancarias o fideicomisos de la dependencia por programa presupuestal, nombre del programa y modalidad (s, k, u, entre otros). a.1) Agregar las instituciones financieras en donde se encuentran o encontraban las cuentas bancarias o fideicomisos proporcionados en el inciso "a" b) Monto de los depósitos registrados en las cuentas o fideicomisos del inciso "a" por fuente de financiamiento, en los casos que así aplique. En tanto, aclarar cuando los recursos sean generados por la misma dependencia. c) Salidas de recursos de las cuentas bancarias mencionadas en los incisos anteriores. La información de todos los incisos anteriores se deberá presentar desde 2012 a la fecha, con una frecuencia mensual (mes a mes)." ... (sic)*

**SEGUNDO. Admisión de la solicitud.** El día primero de julio de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.



Casa abierta al tiempo

**TERCERO. Requerimientos de información.** De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Tesorería General, que realizarán una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones podrían poseer la información.

**CUARTO. Ampliación de plazo.** De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, de la respuesta otorgada por la dependencia universitaria se desprende que comparte la información solicitada, sin embargo esta resulta significativa por lo que se requiere la ampliación del plazo de respuesta que permita realizar una debida integración de expresiones documentales en su versión pública, ya que cuenta con información de carácter confidencial, lo anterior en observancia a los principios de congruencia y exhaustividad.

**QUINTO. Vista al Comité de Transparencia.** El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

## **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley



Casa abierta al tiempo

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

**SEGUNDA. Análisis.** Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte que se agotó el procedimiento necesario para garantizar el trámite oportuno y que se requirió la información a la dependencia universitaria que posee la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 135<sup>1</sup> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo para respuesta con fundamento en los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con los artículos 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, en consecuencia se confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales respectivas y se integre la respuesta que a derecho corresponda.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta a la solicitud deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la

<sup>1</sup> **Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento



Casa abierta al tiempo

concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles y excepcionalmente se amplía por diez días más para otorgar la respuesta a la solicitud de información.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y las dependencias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dr. José Federico Besserer Alatorre, y Dr. Edgar López Galván.

DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ  
RODRÍGUEZ  
MIEMBRO TITULAR

DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO  
MIEMBRO TITULAR

DR. FEDERICO BESSERER ALATORRE  
MIEMBRO TITULAR

DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN  
MIEMBRO TITULAR

DR. DIEGO DANIEL CARDENAS DE LA O  
COORDINADOR DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-59/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 08 de agosto de 2024.

Resolución formalizada el ocho de agosto de dos mil veinticuatro en la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.